

LEY 7890 Reserva Natural Laguna de Las Tunas

Córdoba, 23 de Abril de 1990

ARTICULO 1.- DECLARESE Zona de Reserva Natural el área demarcada en el Anexo Gráfico N° 1, que comprende la Laguna de “Las Tunas” y sus inmediaciones, Pedanía Las Tunas, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, realizará los estudios pertinentes a los fines de su categorización en los términos de la Ley N° 6964 de Áreas Naturales de la Provincia de Córdoba y la proposición de los límites definitivos.

ARTÍCULO 3.- LA prioridad y los fondos para dar cumplimiento al artículo 2, serán determinados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, en función de los programas en estudio y ejecución y de las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CÓRDOBA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.